ECUADOR:

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II. | Quito, viernes 6 de diciembre de 1872. | NUMERO 233

Este periodico sale los lunes, miércoles y viérnes de cada semana. La suscricion vale 19 pesos al año en cualquiera al tiempo en que se haga debiéndose contar el año desde el 1.º de enero á 31 de diciembre. Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

EN GUAYAQUIL.

VAPORES

	Fechas.	Entradas.	Correspondencia
Mals EE. UU.	1	Guayaquil Norte	Sur.
	3 & 4	Santiago	"
Mals EE. UU.	3	Arequipa	Sur.
	19	"	Norte.
	24	Guayaquil	Manta y Eso
	25	Trujillo	Sur.

SALIDAS.

	3	Guayaquil Norte M.	
M's EE. UU.	3 & 4	Santiago	
	9	Arequipa N	Sur.
	19	"	Sur.
M's EE. UU.	25	Trujillo	Norte.
	26	Guayaquil Norte y	Sur.

CONTÉNIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Corte y tanteo de la Tesorería municipal de Pauto.
2 Diario de ingresos y egresos de las rentas del hospital de Latacunga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 Sentencia pronunciada por el Excmo. Tribunal de cuentas en la pretendida por el H. señor Ministro de Hacienda de 1871.
4 Nóminas de sentencias dadas por id. correspondientes á noviembre.
5 Se remiten las observaciones á las cuentas de la Tesorería del Guáyas en 1870, del Colector de Taura en 1871 y del Tesorero municipal de Guayaquil en id.
6 Oficios del señor Colector del Guáyas. Envia 32 resmas papel, y ejemplares del Código penal.—Contestacion.
Pídese informe detallado de la construccion del muelle y se devuelve la comunicacion.—Informe del capitan del puerto.—Resolucion.
Avisa que se ha perdido un barril de tinta de imprenta.—Contestacion.
Remite los sellos y estampillas de correos.—Contestacion.
Despáchase, libres de derechos, unos bultos pertenecientes á la Escuela politécnica y al H. Ministro de Norte América.—Aprobacion
Solicitud, documentos y resolucion relativos al pago de una cantidad mandada por la junta.
El Empresario señor Ignacio Riradeneira pide se declaren eximidos de derechos la locomotora y carros.
Prorógase la licencia de un guarda.
Solicitud para que se exonere de una multa.—Certificado.—Resolucion.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

7 Enfermo de cólera.—Ascensos.

NO OFICIAL.

8 La Inmaculada Concepcion de María.
9 Variedades.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Cuenca, noviembre 28 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Para los fines legales remito á US. H. en copia el acta de corte y tanteo que se ha practicado por la Jefatura política del canton de Pauto, al Tesorero municipal de dicho canton, desde enero al 1º del mes de la fecha.

Dios guarde á US. H.—*Cárlos Ordóñez.*

En el canton de Pauto, á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos. El infrascrito Jefe político se constituyo en la sala del despacho con el objeto de dar cumplimiento á la disposicion del inciso 4º, art. 3º del decreto ejecutivo de seis de setiembre de mil ochocientos setenta, y procedió á hacer la visita de la Tesorería municipal, y habiendo examinado el libro diario de ingresos y egresos del año corriente hasta esta fecha, se encontró que los ingresos del ramo de enseñanza por lo correspondiente á los rezagos de los años 70 y 71 ascendia á ciento veintiun pesos; y su egreso á ciento noventa y un pesos setenta y seis y dos tercios centavos, invertidos en pago de institutores. Los ramos de multas y tarifa han ascendido hasta hoy el de multas á la suma de treinta y dos pesos y el de tarifa á cincuenta pesos diez y ocho y tres cuartos centavos. De estos ramos han egresado treinta y un pesos treinta y uno y un cuarto centavos, que se han invertido en el sueldo de los empleados municipales y otros gastos extraordinarios; y la diferencia de cincuenta pesos ochenta y siete y medio centavos que hay en estos ramos, se ha invertido en el pago de institutores por sueldos atrasados, por cuya razon en el ramo de enseñanza se encuentra la diferencia en el egreso, y que todavía se deben cantidades de consideracion á varios empleados municipales é institutores. Con lo cual se concluyó la presente diligencia, que la firmo el señor Jefe político accidental con el Tesorero por ante el Secretario, que certifica.—Juan Benigno Berneo. José Beltran. José Antonio Herrera, Secretario.

Es copia.—El Secretario municipal, *José Antonio Herrera.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, 30 de noviembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

Se ha recibido en este Despacho el acta de corte y tanteo que la Jefatura política del canton de Pauto ha practicado de las rentas municipales desde el 1º de enero hasta el 18 del presente.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier León.*

2

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, diciembre 1º de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Acompaño á US. H. en copia textual los diarios de ingreso y egreso que ha tenido la Colecturia de rentas del hospital de esta ciudad, en los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre del presente año, para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*L. del Alcázar.*

Copia textual del libro diario de ingreso y egreso que ha tenido esta Colecturia de rentas del hospital de piedad de esta ciudad en el presente mes.

INGRESO. EGRESO.

1872. Junio 1º Existencia. Mil seiscientos ocho pesos setenta y un centavos, existencia del dia y mes anterior. Y para que conste lo firmo. Cevallos..... 1608,,71

Id. 5. Diez pesos satisfechos al carpintero Buenaventura Gallardo á buena cuenta para el trabajo de la armazon de la casa del hospital de esta ciudad consta de vale. Documento núm. 1º Cevallos..... 10,,

Id. 22. Treinta y siete pesos cincuenta y seis centavos satisfechos á los trabajadores de la casa del hospital de esta ciudad: consta de la lista de pagos señalada con el documento núm. 2. Cevallos..... 37,,56

Id. 25. Cien pesos consignados por el señor doctor Mariano Laso, como principal que tenia á mutuo reconociendo el seis por ciento anual, como consta de la escritura otorgada por el señor consignante en favor de las rentas del hospital de piedad, por lo que con esta consignacion queda cancelada la fianza hipotecaria que tenia dada Y para que conste lo firma. Cevallos.—Mariano Laso..... 100,,

Id. id. Dos pesos noventa y un centavos consignados por el señor doctor Mariano Laso por el interes del principal de cien pesos que tomó á mutuo, corrido desde el 1º de enero del presente hasta la presente fecha en que consignara el capital, habiendose trascurrido el tiempo de cinco meses veintiocho dias que al seis por ciento da la espresada cantidad. Y para que conste lo firma. Cevallos.—Mariano Laso 2,,91

Id. 29. Cuarenta y cinco pesos setenta y dos centavos pagados á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad: consta de la lista de pago marcada con el documento número 3. Cevallos..... 45,,72

Id. 30. Diez pesos satisfechos al señor doctor Jose Camilo Proaño médico de pobres del hospital de piedad de esta ciudad por su sueldo del presente mes: consta de vale. Documento núm. 4. Cevallos..... 10,,

Id. id. Veintiun pesos setenta y dos centavos tomados por el doce por ciento por el Colector que suscribe, en esta forma: veintiun pesos treinta y seis centavos por la cantidad de ciento setenta y ocho pesos recaudada en el mes de febrero por el arriendo de la hacienda del hospital y treinta y seis centavos por la suma de dos pesos noventa y un centavos recaudada en el presente mes por intereses. Y para que conste lo firmo. Cevallos..... 21,72

Suma..... 1711,,62 125,,

COMPARACION.

Ingreso.... 1711,,62
Egreso.... 125,,

Existencia.. 1586,,62

Latacunga, junio 30 de 1872.—*Francisco Cevallos.*

Copia textual del libro diario de ingreso y egreso que ha tenido esta Colecturia de rentas del hospital de piedad de esta ciudad en el presente mes.

INGRESO. EGRESO.

1872. Junio 1º Existencia. Mil quinientos ocuenta y seis pesos sesenta y dos centavos existencia del dia y mes anterior. Y para que conste lo firmo. Cevallos..... 1586,,62

Id. 3. Tres pesos consignados por el señor Mateo Moscoso por la introduccion de tres mulas cargadas de licores estranjeros. Y para que conste lo firmo. Cevallos.—Mateo Moscoso.. 3,,

Id. 6. Cuarenta y tres pesos ochenta y un centavos satisfechos á los trabajadores de la casa del hospital de esta ciudad consta de la lista de pago señalada con el documento núm. 1º Cevallos..... 43,,81

Id. 13. Cuarenta y cinco pesos sesenta y dos centavos pagados á los trabajadores de la obra de la casa del hospital de esta ciudad, consta de planilla documento núm. 2. Cevallos..... 45,,62

Id. 20. Treinta pesos treinta y siete centavos satisfechos á los indicados trabajadores de la casa del hospital de esta ciudad: consta de planilla. Documento núm. 3. Cevallos..... 30,,37

Id. 27. Treinta y dos pesos ochenta y siete centavos pagados á los trabajadores de la casa del hospital de esta ciudad: consta de la lista de pago. Documento número 4. Cevallos..... 32,,87

Id. id. Ciento seis pesos veinticinco centavos satisfechos al señor José Pio Sánchez importe de cien fanegas de cal compradas para la obra de la casa del hospital de piedad de esta ciudad, á razon de ocho y medio reales la fanega: consta de vale. Documento número 5. Cevallos..... 106,,25

Id. 31. Diez pesos satisfechos al señor doctor José Camilo Proaño, médico de pobres del hospital de piedad de esta ciudad, por su sueldo del presente mes; consta de vale. Documento núm. 5 Cevallos..... 10,,

Id. id. Treinta y seis centavos que le corresponde al Colector que suscribe por el doce por ciento de la suma de tres pesos recaudados por introduccion de licores estranjeros. Y para que conste lo firmo. Cevallos ,,36

Suma.... 1589,,62 269,,28

COMPARACION

Ingreso.... 1589,,62
Egreso.... 269,,28

Existencia... 1320,,34

Latacunga, julio 31 de 1872.—*Francisco Cevallos.*

Copia textual del libro diario de ingreso y egreso que ha tenido esta Colecturia de rentas del hospital de piedad de esta ciudad en el presente mes.

INGRESO. EGRESO.

1872. Agosto 1º Existencia. Mil trecientos veinte pesos treinta y cuatro centavos existencia del dia y mes anterior. Y para que conte lo firmo. Cevallos..... 1320,,34

Id. id. Ciento veinte pesos consignados por el señor Mariano Barriga rematador del ramo de destilacion de aguardiente de la parroquia de Pangua correspondiente al primer semestre de dicho ramo rematado en el presente año. Y para que conste lo firmo. Cevallos. Mariano Barriga 120,,

Id. 3. Treinta y dos pesos veintiun centavos pagados á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad: consta de la lista de pago. Documento núm. 2. Cevallos..... 32,,21

Id. 10. Treinta y cinco pesos satisfechos á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad: consta de la lista de pago. Documento núm. 29.—Cevallos 35,,

Id. 17. Veintinueve pesos ochenta y siete centavos entregados á los trabajadores de la casa mencionada: consta de la lista de pago. Documento núm. 3. Cevallos... 29,,87

Id. 24. Treinta y un pesos treinta y siete centavos satisfechos á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad: consta de la lista de pago señalada con el documento núm. 4. Cevallos... 31,,37

Id. 31. Treinta y tres pesos treinta y un centavos pagados á los trabajadores de la casa del hospital de esta ciudad: consta de la lista de pago marcada con el documento núm. 5. Cevallos..... 33,,31

Id. id. Diez pesos satisfechos al señor doctor José Camilo Proaño médico de pobres del hospital de piedad de esta ciudad, por su sueldo del presente mes: consta de vale. Documento número 6. Cevallos..... 10,,

Id. id. Catorce pesos cuarenta centavos tomados por el Colector que suscribe por el doce por ciento que le corresponde en la cantidad de ciento veinte pesos recaudado en el presente mes por destilacion de aguardiente. Y para que conste lo firmo. Cavallos... 14,40

Suman.. 1440,,34 186,,16

COMPARACION.

Ingreso.... 1440,,34
Egreso.... 186,,16

Existencia... 1254,,18

Latacunga, agosto 31 de 1872.—*Francisco Cevallos.*

Copia textual del libro diario de ingreso y egreso que ha tenido esta Colecturia de rentas del hospital de piedad de esta ciudad en el presente mes.

INGRESO. EGRESO.

1872. Setbre. 1º Existencia. Mil doscientos cincuenta y cuatro pesos diez y ocho centavos existencia del dia y mes anterior. Y para que conste lo firmo. Cevallos 1254,,18

Id. 7. Cuarenta y seis pesos treinta y un centavos satisfechos á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad: consta de la lista de pago. Documento num. 1º Cevallos..... 46,,31

Id. 14. Cuarenta pesos sesenta y dos centavos pagados á los trabajadores de la obra del hospital de piedad de esta ciudad: consta de la lista de pago. Documento núm. 2. Cevallos... 40,,62

Id. 21. Veintisiete pesos pagados á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad: consta de la lista de pago. Documento núm. 3. Cevallos... 27,,

Id. 28. Cuarenta y dos pesos treinta y siete centavos satisfechos á los trabajadores de la casa del hospital de esta ciudad: consta en la lista de pago. Documento número 4. Cevallos..... 42,,37

Id. 30. Diez pesos satisfechos al señor doctor José Camilo Proaño, médico de pobres del hospital de piedad de esta ciudad, por su sueldo del presente mes: consta de vale. Documento número 5. Cevallos..... 10,,

Suman.... 1254,,18 166,,30

COMPARACION.

Ingreso.... 1256,,18
Egreso.... 166,,30

Existencia.. 1087,,88

Latacunga, setiembre 30 de 1872.—*Francisco Cevallos.*

Copia textual del libro diario de ingresos y egresos que ha tenido esta Colecturia de rentas del hospital de piedad de esta ciudad en el presente mes.

INGRESOS. EGRESOS.

1872. Octubre 1º Existencia. Mil ochenta y siete pesos ochenta y ocho centavos existentes del dia y mes anterior. Y para que conste lo firmo. Cevallos..... 1087,,88

Id. 7. Cuarenta y cinco pesos ochenta y siete centavos pagados á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad: Consta de la lista de pago señalada con el documento número 1º Cevallos..... 45,,87

Id. 12. Treinta y cuatro pesos cincuenta y nueve centavos satisfechos á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad. Consta de la lista de pago, documento número 2º. Cevallos..... 34,,59

Id. 12. Ciento treinta y tres pesos ochenta y siete centavos satisfechos al señor José Pio Sánchez importe de ciento veinticinco fanegas de cal, compradas para la obra de la casa del hospital de piedad de esta ciudad, al precio de un peso seis y un cuarto centavos fanega. Consta de vale. Documento núm. 3. Cevallos..... 133,,89

Id. 19. Veinticinco pesos pagados á los trabajadores de la casa del

hospital de piedad de esta ciudad. Consta de la lista de pago que está señalada con el documento número 4. Cevállos..... 25,,

Id. 26. Cincuenta y dos pesos cuarenta y siete centavos satisfechos á los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad. Consta de la lista de pago. Documento núm. 5. Cevállos..... 52,47

Id. 28 Ciento setenta y ocho pesos consignados por la señora Mercedes Iturralde por el arriendo de la hacienda de Cusubamba que tomó en arrendamiento el finado señor doctor Manuel Paez, correspondiente al segundo semestre del presente año. Y para que conste lo firmo. Cevállos. Mercedes Iturralde..... 178,,

Id. 31 Diez pesos satisfechos al señor doctor José Camilo Proaño, médico de pobres del hospital de esta ciudad, por su sueldo del presente mes. Consta de vale. Documento número 6. Cevállos..... 10,,

Id. 31. Veintiun pesos treinta y seis centavos tomados por el Colector que suscribe por el tanto por ciento que le corresponde en la partida de ingresos, señalada en este mes por el arriendo de la hacienda de Simbamba. Y para que conste lo firmo. Cevállos.... 21,,36

Suma....	1266,,88	323,,16

COMPARACION.

Ingreso.....	1264,,88
Egreso.....	322,,16
Existencia.....	942,,72

Latacunga, octubre 31 de 1872.—*Francisco Cevállos.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 4 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Adjunta á la estimable comunicacion de US. núm. 119 se ha recibido en este Despacho la cópia textual del diario de ingresos y egresos que ha tenido la Colecturía de rentas de esa ciudad en los meses de julio á octubre del presente año.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

Son copias—El Subsecretario, *Francisco A. Arboleda.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

3

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, noviembre 28 de 1872.

Vistos: En la cuenta del Ministerio de Hacienda á cargo del señor doctor José Javier Eguiguren en el año de 1871 se dictan las resoluciones siguientes:

1ª Son fundadas y satisfactorias las contestaciones del H. señor Ministro de Hacienda á las observaciones del Revisor sobre los ramos en que no se ha invertido completamente la cantidad destinada por la ley de presupuestos y sobre aquellos en que se ha invertido mayor cantidad; y ademas de las esplicaciones del rindente, el art. 102 de la ley de presupuestos vigente autoriza estas diferencias; y el 163 señala el medio para determinar los gastos suplementarios y subvenir á la insuficiencia, *debidamente* justificada, de un servicio previsto, imponiendo al Ministerio de Hacienda la obligacion de someter la cuenta especial de tales gastos, junto con los respectivos comprobantes al inmediato Congreso, á quien atribuye la aprobacion, y por consiguiente el exámen y juicio previo de dicha cuenta especial:

2ª Rectificadas algunas alteraciones de guarismos en el balance pasado á este Tribunal, que se notaron por las nuevas observaciones, y visto que no existian en el original del Ministerio, se halla exacto el balance y demostrada la exactitud de las operaciones:

3ª Respecto de la cuenta especial de la deuda pública y la de los gastos hechos fuera de la República para contratar ingenieros, profesores y otras personas y objetos importantes para el progreso de la Nacion, el H. señor Ministro ofrece presentarlas á este Tribunal por separado como lo previene respecto de la primera el inciso 5º, art. 92 de la Ley de Hacienda:

4ª En cuanto á la observacion hecha por la sala que juzgó la cuenta de la Tesorería de Imbábura correspondiente al año de 1871, por haber dispuesto el Ministerio la asignacion de la cuota centesimal para el Colector de Otavalo, á quien se le habia asignado renta fija conforme al art. 107, que al permitir el señalamiento de sueldo fijo no autoriza volver al sueldo eventual á juicio de dicha sala; se encuentra que á mas de ser manifiesta la economía y el mejor servicio en tener reunido en una sola persona los destinos de Colector y Comisario de los fondos del camino para Esmeraldas por la complicacion que producirian las relaciones entre los dos empleados, el art. 32 de la misma Ley de Hacienda deja al juicio del Poder Ejecutivo tanto el señalamiento de renta eventual, del cuatro al doce por ciento, como la existencia, creacion ó supresion de Colectores de rentas en los lugares en que fueren indispensables.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, queda sentenciada esta cuenta, declarándose que el H. señor Ministro de Hacienda no ha incurrido en responsabilidad legal ni pecuniaria.—Esta cuenta se presentará al Congreso en los seis primeros dias de sus sesiones, conforme al parágrafo único del artículo 85 de la Ley de Hacienda.—Comuníquese.—Victor Laso. Cirilo Ricaurte. Gregorio Delvalle, Secretario.

Es copia.—*Gregorio Delcalle*, Secretario.

4

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 2 de diciembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Obedeciendo el precepto impuesto por el artículo 88 de la ley de hacienda, elevo al conocimiento del Supremo Gobierno por el estimable órgano de US. H. 26 copias de las sentencias pronunciadas por este Tribunal en el mes que acaba de terminar. US. H. se servirá mandar publicar la nómina que á ellas se acompaña en el periódico oficial para conocimiento de los rindentes.

Dios guarde á US. H.—*Cárlos Mateus.*

Nómina de las sentencias pronunciadas por S. E. el Supremo Tribunal de cuentas de la República en el mes de noviembre de 1872.

FISCALES.

Noviembre 8.—La de la Administracion principal de correos de la provincia del Azuay que en el año de 1871 estuvo á cargo de los señores Estevan Leon Administrador y Serafin Sarmiento Interventor con el alcance de 2 reales en contra de los rindentes: sentenciada en primer juicio por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Laso.

Id. 11.—La de id. del canton de Jipijapa, por 1871, á cargo del señor Teodoro Sanchez, con el alcance de 25 centavos contra el rindente: sentenciada en primer juicio por los señores doctores Cárlos Mateus y Manuel María Salazar.

Id. 12.—La de id. del canton de Tulcan, por 1871, rendida por el señor Juan B. Rosero, sin cargo alguno: sentenciada en primer juicio por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Laso.

Id. 13.—La de la Colecturía de rentas fiscales del canton de Tulcan, por 1870, á cargo del señor Victor Angulo Rosero, con el alcance de 5 pesos 7 y ¾ reales en contra del rindente: sentenciada en primer juicio por los mismos señores.

Id. 14.—La de la Tesorería especial de los fondos de la carretera de la provincia de Leon por las cartas de la contribucion subsidiaria en los años de 1865, 66 y 67, rendida por el señor Manuel Cadena, sin cargo alguno: sentenciada en primer juicio por los mismos señores.

Id. 18.—La de la Colecturía de rentas fiscales de los cantones de Guaranda y Chimbo por 1865, á cargo del señor Cristoval Ruiz, con el alcance de 375 pesos 37 centavos, y los intereses prevenidos en la resolucion 5ª de la misma sentencia: juzgada en revision por los señores doctores Manuel María Salazar y Cárlos Mateus.

Id. 20.—La de los fondos del Colegio nacional de San Vicente de Guayaquil, por 1871, á cargo del señor J. Vicente Navarrete, sin alcance alguno: sentenciada en primer juicio por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Laso.

Id. id.—La de la Tesorería de hacienda de la provincia de Imbabura por 1871, á cargo de los señores Rafael Egas Tesorero y Matias M. Garzon Interventor, con el alcance de 17 pesos 96 y ½ centavos en contra de los rindentes: sentenciada en primer juicio por los señores doctores Cárlos Mateus y Manuel María Salazar.

Id. 21.—La de la Colecturía de Tauro, por 1861, á cargo del señor Isidoro Lara, con el alcance de 1,544 pesos 81 centavos y los intereses computados á razon del uno por ciento mensual desde el 1º de enero de 1862 hasta su consignacion á cargo del rindente: sentenciada en primer juicio por los mismos señores.

Id. 23.—La de id. de los cantones de Guaranda y Chimbo en los primeros seis meses quince dias del año de 1866, á cargo del señor Cristoval Ruiz, con el alcance de 409 pesos 24 y ¾ centavos contra el rindente, con mas los intereses causados desde el 15 de julio de 65 hasta que se verifique la entrega de lo retenido por contribucion general, papel sellado y lazareto: sentenciada en revision por los señores doctores Manuel María Salazar y Cárlos Mateus.

Id. 28.—La de id. de Yaguachi por 1871, á cargo del señor Agustin Carrion, con el alcance de 23 pesos 50 centavos contra el Colector: sentenciada en primer juicio por los mismos señores.

Id. id.—La del Ministerio de hacienda por 1871, rendida por el H. señor doctor José Javier Eguiguren, sin responsabilidad alguna legal ni pecuniaria: sentenciada en primer juicio por los señores doctor Victor Laso y Cirilo Ricaurte.

Id. 29.—La de la Colecturía de rentas fiscales del canton de Baba por 1870, á cargo del señor Ramon A. Martinez, con el alcance de 1,215 pesos 4 centavos contra el rindente; y los intereses computados á razon del uno por ciento mensual desde el 1º de enero de 1871 hasta su entero en Tesorería: sentenciada en revision por los señores doctores Cárlos Mateus y Manuel María Salazar.

Id. 30.—La de los fondos del Colegio nacional de San Bernardo de Loja desde 1º de octubre de 1866 hasta 18 de mayo de 1870, á cargo del finado Coronel Isidoro Viteri, con el alcance de 169 pesos 2 y ¾ reales en contra de la testamentaria del rindente: sentenciada en revision por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Laso.

MUNICIPALES.

Id. 2.—La de la Tesorería municipal del canton de Jipijapa por 1869, á cargo del señor Francisco J. Yosa, con el alcance de 359 pesos 4 y ¼ reales contra el rindente, con los respectivos intereses: sentenciada en primer juicio por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Laso.

Id. 4.—La de id. del canton de Montecristi desde el 8 de mayo al 31 de diciembre de 1869, á cargo del señor Lizandro Arcentales, con el alcance de 3 pesos 64 centavos contra el rindente: sentenciada en revision por los señores doctores Cárlos Mateus y Manuel María Salazar.

Id. id.—La de id. id. rendida por el mismo desde 1º de enero hasta 4 de julio de 1870, con el alcance de 50 pesos 76 centavos contra el rindente: sentenciada en revision por los mismos señores.

Id. 6.—La de la contribucion subsidiaria de la parroquia de Tingo por 1866, á cargo del señor Pedro Nájera, absolviendo del cargo que le hace la sentencia de vista: sentenciada en revision por los mismos señores.

Id. 19.—La de id. del canton de Quito por 1865, á cargo del señor doctor Ramon Narvaez, con el alcance de 29 pesos 2 y ¼ reales contra el rindente: sentenciada en revision por los señores doctor Victor Laso y Eduardo María Jaramillo.

Id. 21.—La de la Tesorería municipal del canton de Santa Rosa desde el 2 de febrero de 1864 hasta el 4 de mayo del mismo año, rendida por el Concejero señor Juan A. Pereira, sin cargo alguno: sentenciada en primer juicio por los señores doctores Victor Laso y Manuel Guzman.

Id. 22.—La de id. del canton de Rocafuerte, por los meses de noviembre y diciembre de 1871, á cargo del señor José Pedro Loor, con el alcance de 4 pesos 63 centavos en contra del rindente: sentenciada en primer juicio por los mismos señores.

Id. id.—La de id. del mismo canton por el primer semestre de 1871, á cargo del señor Sebastian Andrade, con el alcance de 32 pesos 7 reales contra el rindente: sentenciada en primer juicio por los mismos señores.

Id. id.—La del trabajo subsidiario de la parroquia de San Felipe por 1865, á cargo del señor Marcelino Molina, con el alcance de 5 pesos 62 y ½ centavos contra el rindente: sentenciada en revision por los señores doctores Cárlos Mateus y Manuel María Salazar.

Id. 28.—La de la Tesorería municipal del canton de Ibarra por 1871, á cargo del señor Antonio Vicente Cruz, con el alcance de 146 pesos 78 centavos contra el rindente: sentenciada en vista por los señores doctores Victor Laso y Manuel Guzman.

Id. id.—La de la contribucion subsidiaria de la parroquia de San Andres (Canton Otavalo) por 1865, á cargo del señor Pascual Pacheco, con el alcance de 127 pesos 6 centavos en contra del rindente y los intereses respectivos: sentenciada en vista por los señores doctores Cárlos Mateus y Manuel María Salazar.

Id. 30.—La de la Tesorería municipal del canton de Guano por los tres primeros meses del año de 1870 á cargo de Andres Acosta con el alcance de 33 pesos 47 centavos á favor del rindente: sentenciada en primer juicio por los señores doctores Manuel María Salazar y Cárlos Mateus.—Esta sentencia quedó por publicarse en la nómina de mayo á donde correspondia por un olvido involuntario.

Quito, noviembre 30 de 1872.

Gregorio Delcalle, Secretario.

5

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 2 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

En 29 fojas útiles remito á US. incluso un cuaderno de las observaciones que el Tribunal de cuentas ha hecho en la rendida por los señores José María de Santistévan y Rafael Arias, que fueron Tesorero el primero é Interventor el segundo de la Tesorería principal de Guayaquil en el año de 1870. US. se servirá hacerles entregar dicho cuaderno, y poner en conocimiento de este Ministerio la fecha en que lo recibieren los interesados, para proceder con arreglo á las disposiciones legales.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 18 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Junto con el presente oficio remito á US. dos pliegos de las observaciones que el Tribunal de cuentas ha hecho en las rendidas por los señores Juan Pablo Larrea y Belisario Barbero, para que US. se sirva enviar á los espresados rindentes: al primero, como Colector que fué de Taura en el año de 1871, y al segundo, como Tesorero municipal de Guayaquil en el mismo año. US. se servirá poner en conocimiento de este Ministerio la fecha en que los recibieren los interesados.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

6

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, octubre 26 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Tesorero de hacienda con fecha de hoy me dice lo siguiente:

"En el vapor que sale hoy para el puerto de Babahoyo he embarcado 32 bultos forrados en bijao y costal, que contienen otras tantas resmas de papel de imprenta para "El Nacional," y encargando al señor Tesorero de aquella provincia que los remita á Quito sin pérdida de tiempo. Los bultos van marcados M. D. H. números 11 y 42. Sírvase US. ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Lo que transcribo á US. H. para conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistévan.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia, Guayaquil 26 de octubre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Tesorero de Hacienda con fecha de hoy me dice lo que sigue:

"Con esta fecha y por conducto de la Tesorería de los Rios, remito en cajones forrados en bijao y costal el número de ejemplares de códigos penales que señaló el Supremo Gobierno para las Tesorerías que siguen.

Rios.....	100	ejemplares
Chimborazo.....	200	id.
Tungurahua.....	200	id.
Leon.....	150	id.
Pichincha.....	450	id.
Imbabura.....	150	id.
	1250	id.

y por el correo que sale hoy para Cuenca remito.

A la Tesorería del Azuai 400 id.

y á la de Loja..... 200 id.

1850 id.

Como los cajones en que vinieron los Códigos de Nueva York eran demasiado grandes, ha habido necesidad de hacerlos pequeños y aparentes para que puedan transportarse á los lugares á que están destinados.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Lo que transcribo á US. H. para conocimiento del Supremo Gobieno y mas fines legales.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistévan.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 2 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Los oficios de US marcados con los números 958 y 959 han sido presentados á despacho y han merecido aprobacion suprema.

Lo digo á US. para los fines legales.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 19 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Devuelvo á US. el oficio número 912, porque el informe del Capitan del puerto que en dicho oficio se ha transcrito alude las preguntas que se le hicieron en la comunicacion de este Despacho datada el 28 de setiembre último número 831. En dicha comunicacion se pregunta si el muelle está construido de *materia incorruptible* y de las mejores que se conocen. El Capitan del puerto contesta que los puntales y tablazon horizontal son de mangles &a; de modo que con este informe nada puede resolverse.

Tampoco ha satisfecho US. la pregunta que se le dirigió pidiendo espresa que autoridad ó comisionados recibió la obra del muelle.

Por aquestas faltas ha resuelto S. E. el Presidente de la República que US. en uso de la facultad que le concede la Ley de Régimen Interior, imponga una multa al señor Capitan del puerto y á los dos carpinteros que se le adjuntaron, sin perjuicio de obligarles á que precisen el informe.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 30 de octubre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

En cumplimiento del oficio de US. H. número 900, de fecha 19 del presente, el señor Capitan del puerto me dice lo que sigue:

"Señor:—Me he impuesto del estimable oficio de US, fecha de ayer, en el que me transcribe el del H. señor Ministro de Hacienda, marcado con el número 900, ordenando que US. me devuelva el informe dado el 12 del actual sobre el estado en que se encuentra el muelle de los señores Antonio Pérez y Cª, por considerarlo insuficiente para resolver sobre el particular.—He creido, señor Gobernador, que al decir en mi citado informe la clase de madera que tiene el muelle, y la que usan en el dia para su refaccion, espresando, ademas, la opinion de los peritos, de que debia ser madera negra, moral ó amarilla, que es la que se conoce por incorruptible, seria suficiente para llenar los deseos del Supremo Gobierno; mas como he sufrido una equivocacion, dirá á US. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, que el muelle no es de madera incorruptible ni de las mejores que se conocen, y que toda refaccion que le hacen en el dia es con mangles alquitranados, y los puntales que sujetan la gravedad de barrotes, cuerdas y tablazon de piso la mayor parte es de mangles y la otra empalmados con guachapeli y moral desde el bajo flujo, agregándose que todo está lleno de cuñas para buscar el nivel horizontal; pues las cuerdas están labradas de menor grueso, y la tablazon del piso casi toda en mal estado, con solo dos pulgadas de espesor, encontrándose tambien un poco vencido hácia la parte de añuera.—El mencionado muelle no tiene capacidad para los dos buques poqueños, en razon de haberse secado considerablemente la orilla del rio, y no podrian en el dia penetrar en la parte interior, como ántes lo hacian; pues solo pueden descargar los cuatro grandes de los seis de que habla el privilegio.—Por el inciso 2º del art. 2º del decreto legislativo de 24 de octubre de 1856, están obligados los empresarios á poner escala levadiza, la que no existe.—Lo que tengo el honor de comunicar á US. para los fines consiguientes.—Dios guarde á US.—Lúcas Rojas.—Los maestros carpinteros, José María Dias. Julian Gómez."

Lo que tengo el honor de transcribir á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno y en contestacion al oficio citado, asegurando acerca de lo relacionado que el muelle no es de madera incorruptible, no tiene la capacidad necesaria para la descarga de seis buques y que está constantemente en estado de reconstruccion; pues cuando se rectifica un lado hay necesidad de seguir la composicion del otro.

Tocante á la parte en que solicita US. H. en su oficio número 834 que informe qué persona ó autoridad fué la encargada de la inspeccion de la obra, le diré: que segun los libros consta que el señor Francisco Boloña, Gobernador de esta provincia, comisionó con fecha 30 de julio del año de 1857 al señor Scilas Smirk "para que inspeccione el plano y ejecucion de la obra del muelle contratada con los señores Antonio Pérez y Cª" Ningun otro dato he podido conseguir del archivo, y por papeles ó apuntes que tienen los empresarios, consta que el señor Smirk dió su informe y manifiesto ser arreglado y construido el muelle segun el contrato de 24 de octubre de 1856, en cuya virtud el señor Gobernador puso á los empresarios en posesion del privilegio del muelle.

Si consigo datos del archivo, como espero, tendré la satisfaccion de remitir á US. H. copia de las piezas que sean necesarias para los fines que solicita el Supremo Gobierno.

Dejo en esta forma cumplido el oficio de US. H. arriba citado.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistévan.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 6 de noviembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Instruido S. E. el Presidente de la República por el informe detallado del Capitan de ese puerto que US. transcribe en el oficio número 965, de que en la construccion del muelle de Guayaquil se ha faltado á las condiciones espresadas en el art. 2º del decreto de 24 de octubre de

1856, ha ordenado que US. incite al Ministerio público para que, en representacion de los derechos fiscales perjudicados, proponga la respectiva demanda contra los empresarios del muelle por no haberlo construido de maderas incorruptibles y con la solidez que requeria tal obra, como consta del informe del Capitan del puerto, al que se alude; y que á mas de pedir el cumplimiento del contrato, se pida la retencion de los derechos que se les consigna á los referidos empresarios, hasta que se cumpla con el tenor del contrato.

Lo digo á US. para su conocimiento y mas fines, previniendo á US. que de la secuela de la causa se de cuenta al Supremo Gobierno semanalmente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 6 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Tesorero de hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"De los seis barriles de tinta de imprenta que vinieron de los Estados Unidos de America para el Gobierno, uno se ha perdido en el muelle de esta ciudad, segun me ha informado el señor Guarda almacenes de Aduana; y para cobrar á los empresarios del muelle el valor de dicho barril, se necesita saber el número de libras que contienen y el valor de ellas, y como esto debe saberlo el Supremo Gobierno espero se sirva US. poner en su conocimiento el contenido de esta comunicacion.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Lo que tengo el honor de transcribir á US. H. á fin de que participe á esta el valor del barril de tinta de imprenta para cobrar su valor á los empresarios del muelle; no pudiendose hacer al presente por ignorar el número de libras que haya tenido y su costo.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 13 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Para ordenar que los empresarios del muelle paguen el valor del barril de tinta de imprenta perdido en el muelle, aviso á US. que, segun la factura venida de los Estados Unidos de América, los señalados con los números de 1 á 3 importan á 25 pesos cada uno; y los señalados con los números 4 á 6 importan á 50 pesos cada uno; viendo de cual de las dos series es el barril que falta, se servirá US. ordenar que los empresarios del muelle paguen su valor con mas los derechos de Aduana, los respectivos intereses y el cambio.

Lo digo á US. de orden suprema para su conocimiento y mas fines, en contestacion á su oficio número 1000.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 6 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Tesorero de hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"Por balija de hoy remito al Ministerio de Hacienda los dos cajones de sellos de estampillas de correos que llegaron últimamente de Paris; quedando así cumplida la orden del Supremo Gobierno número 893 que se sirvió transcribirme en su estimable de fecha 27 del pasado.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Lo que tengo el honor de transcribir á US. H. para conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno; dejando en esta forma cumplido el estimable oficio de US. H. número 893 de fecha 16 del mes próximo pasado.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 13 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Queda inteligenciado S. E. el Presidente de la República de que el correo que llegó ayer conduce los dos cajones de sellos y estampillas vendidos de Paris que con direccion á este Ministerio remite el señor Tesorero de esa provincia.

Lo digo á US. en contestacion á su oficio 1001.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, 6 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Con fecha de ayer, á peticion del R. P. Rector del Colegio nacional de San Vicente, he ordenado al señor Administrador de Aduana el despacho libres de derechos de diez bultos venidos de Bremen para los Padres de la Compañía de Jesus. Y como ellos pertenecen á la Escuela politécnica, segun se me ha asegurado, he prevenido al señor Tesorero de hacienda que en el acto los envíe á esa capital.

Particular que doy cuenta á US. H. para su aprobacion y mas fines legales.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 13 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

S. E. el Presidente de la República aprueba la órden dada por US. para que el señor Administrador de Aduana despache libres de derechos tres cajas de coñac y una de jerez pertenecientes al H. señor Ministro de los Estados Unidos de Norte América por indicacion del señor Consul de esa Nacion residente en Guayaquil.

Es como dejo contestado el oficio de US. número 1003.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Señor Gobernador:

Cármen Barriga, vecina comerciante de esta ciudad, ante US. como mas haya lugar en derecho digo: Que habiendo contraido un crédito pasivo de comercio en la ciudad de Guayaquil con los señores Miguel Juanola y Cª, ahora años, iba remitiendo las cantidades que se me proporcionaban, que para llenar los mil doscientos pesos que era deudora, remití el cinco de julio de mil ochocientos sesenta y cinco cien pesos de último resto, segun consta del certificado conferido por el Administrador de correos de esta ciudad; el que debidamente lo presento para acreditar la remision. Desgraciadamente esta cantidad no fué entregada á los acreedores por la Administracion de Guayaquil, respecto que el Interventor de aquella época, de la cuenciada Administracion, que lo era el señor N. Santur, cometió el infame delito de defraudar todas las encomiendas que fueron remitidas en aquella fecha y cargar con ellas. Habiendo los remitentes perdido sus cantidades, hicieron su reclamo al Supremo Gobierno, manifestando que no podian perderlas; y atendiendo á que era legal dicho reclamo, mandó el Supremo Gobierno que los fiadores paguen la suma á que ascendió el hurto; en efecto habian consignado para que se pague á los acreedores de los remitentes; pero yo he quedado hasta el dia insoluta de la cuenciada cantidad, puesto que no han tenido lugar mis reclamos hechos por medio de mi hijo Dario Malbonado á los señores Gobernador y Administrador de la indicada ciudad de Guayaquil, que aun he reclamado al segundo para que sean cubiertos mis acreedores, lo que me consta de la misiva que tambien presento. Hallándome pues perurgida por mis acreedores, respecto que han decurrido mas de siete años del hurto: se me hace cargo del principal y sus respectivos intereses como consta de la carta del señor Juanola que igualmente presento para comprobar el cargo que se me hace, y con el objeto de que sea cubierta de la cuenciada cantidad se ha de servir US. elevar esta representacion y los documentos al Supremo Gobierno, con el informe respectivo que US. se digne emitirlo, á fin de conseguir se de la órden de pago del principal é intereses por los fiadores de dicho Interventor Santur. Con tal objeto

A US. suplico provea como pido jurando no proceder de malicia &a.—*Cármen Barriga.*

Riobamba, agosto 27 de 1872.—Elévese.—*Larrea.*—El Secretario, *Coral.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, agosto 31 de 1872.

Informe el señor Gobernador de la provincia del Guáyas oyendo al Administrador de correos, y se resolverá.

Por S. E.—*Eguiguren.*

Señora Cármen Barriga.

Guayaquil, enero 26 de 1867.

Muy señora mia:

Contesto la carta de U. fecha 16 del presente, diciéndole que efectivamente están pagadas á los interesados todas las encomiendas robadas el año de 1865 por el Interventor Santur de esta Administracion; pues el Gobierno exigió á los fiadores de dicho Interventor quienes pagaron las sumas robadas, por tanto no dudo de que el señor Juanola esté en cuenta de los 100 pesos que U. me dice le remitió en esa fecha y entraron en el referido robo. Como hace solo cuatro meses que desempeño esta Administracion no estoy al corriente ni de la cantidad á que ascendió ese robo ni de quienes eran dichas encomiendas; pero si estoy cierto de que todos han sido pagados. Yo trataré de ver al señor Juanola y me informaré del particular.

Sin mas me suscribo de U. atento seguro servidor.

Domingo Nobon.

Guayaquil, agosto 14 de 1872.

Señora Cármen Barriga.—Riobamba.

Muy señora mia.

En mi poder su muy atenta de 8 del presente la que paso á contestar:

De ella retiré los certificados en que consta la entrega hecha por U. á esa Administracion de correos en 5 de julio de 1865 de cien pesos, los mismos que se perdieron en la de Guayaquil.

Yo nunca he puesto en duda el que U. no hubiese mandado la citada cantidad, estaba persuadido que U. lo habia hecho, pero lo que si no puedo acceder porque no es de justicia como en alguna de mis anteriores se lo he manifestado, es que U. no me sea deudora de la citada cantidad y este yo en el vaiven de que si U. cobra del Gobierno me los pagará y sino no. Nada puedo yo hacer directamente en este asunto con el Gobierno, la gestion la he de promover U. y en lo que me cura U. necesario como son declaraciones y dar los demas pasos necesarios en esta, estoy dispuesto á efectuarlo.

Ayer me presenté con su carta y certificados al Administrador de correos para que en vista de ellos se hiciera un exámen de los libros, en ellos no consta la partida y pidiéndole instrucciones de lo que se debia hacer para que U. recobre la cantidad, me dijo que el único medio que habia para que no la hicieran pasar y perder mas tiempo con palabras, era el entablar la demanda en forma. Dirigirse U. por medio de un escrito á la Gobernacion de Riobamba para que este lo trasciba al Supremo Gobierno este se dirigirá á la Gobernacion de Guayaquil, y el Gobernador de Guayaquil al Administrador de correos y con seguridad que este contestará por lo que aparece en los libros que no hay nada y entonces estoy seguro que el Gobierno manda reembolsarle el último centavo con sus respectivos intereses.

Todo lo demas que haga que se aparte de esa tramitacion es perder tiempo.

Por lo tanto si U. no quiere perder los cien pesos, me parece bien que U. inicie lo gestion, para lo cual le incluyo de nuevo los certificados.

Tambien le manifestaré que si U. á vuelta de correo me remite los cien pesos le perdono los intereses, sino efectúa, le corre los intereses desde la fecha en que debia recibirlo.

Sin mas que por hoy me reitero de U. seguro servidor.

Miguel Juanola.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 9 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas

La señora Cármen Barriga ha reclamado la entrega de cien pesos que en 1865 consigno en la Administracion principal de correos del Chimborazo con direccion á un señor Juanola y Cª de Guayaquil y que no les han sido entregado, y el Gobierno con vista de los documentos respectivos, ha resuelto lo siguiente:

"Constando de la guia de remision que la cantidad reclamada fué recibida por el Administrador de correos señor Claudio Dias, como lo comprueba el oficio de *estampido* puesto al pie de dicha guia, exíjase de los fiadores de este señor el inmediato reintegro de los 100 pesos y con ellos satisfágasele á la reclamante cuidando de recojer la libranza respectiva.

Lo digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Igual comunicacion se pasó al Gobernador del Chimborazo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 30 de octubre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

El señor Ignacio Rivadeneira ha representado solicitando que para la empresa del ferrocarril del Salado, como para la construccion del muro, se declaren eximidos del pago de derechos de Aduana la Locomotora y carros que va á introducir, y el Gobierno ha resuelto lo siguiente:—

"Autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 16 de la ley de Aduanas de 1871 para permitir la importacion libre de derechos, de los artículos destinados á las obras públicas que se trabajen, bien sea por cuenta del Gobierno, o por empresa, y encontrándose en este caso las obras á que se refiere el solicitante, concedase lo que solicita."

Lo digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 5 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

En atencion al mal estado de salud en que se encuentra el guarda Florentino Aviles, S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien prorrogarle por un mes mas la licencia que le tenia concedida.

Lo digo á US. para su inteligencia y mas fines.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Excmo. señor:

Alberto Campos, empleado en el ramo de diezmos de cacao de la provincia de Guayaquil, á V. E. en debida forma represento: Que en el mes de enero de este año fui nombrado jurado para las causas criminales, y el dia 1º del siguiente mes de febrero empecé á desempeñar mis servicios como empleado de Gobierno en el diezmo, ocupando en el todo el dia y muchas veces una parte de la noche. Estando contraido al peso del cacao y á llevar el libro de romaneaje que está á mi cargo, sucedió dos veces que se me presentó un alcalde á llamarme por orden del señor juez de letras para que concurriera á dos jurados, me escusé entónces por las ocupaciones de mi empleo, y por consiguiente no asistí á la hora señalada. Despues formalicé mi renuncia del cargo de jurado ante el señor Gobernador y fui exonerado de aquel nombramiento.

Mas ahora despues ha llegado á mi conocimiento que el señor juez de letras me habia impuesto dos multas por mi falta de asistencia á los dos jurados mencionados; y el señor Tesorero de la provincia ha comunicado al alguacil mayor para que las haga efectivas.

Como considero que por mi parte no he cometido falta alguna, pues no podia desempeñar el cargo de jurado incompatible con el de empleado de diezmos que desempeñaba activamente como lo desempeño ahora, me dirijo al Supremo Gobierno suplicandole se sirva exonerarme de las multas referidas, teniendo para ello presente el informe del señor contador general de diezmos que se halla al corriente de lo relacionado en esta exposicion, y quien ademas ha dirigido algunos oficios en favor de la justicia de mi reclamo.

Guayaquil, setiembre 28 de 1872.

Excmo. señor,

Alberto Campos.

Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, setiembre 28 de 1872.

Para elevarla al Supremo Gobierno informe previamente el señor Contador de diezmos.

Santistéban.

El infrascrito Contador de diezmos en virtud del decreto marginal, con el juramento necesario en derecho informo: Que el peticionario señor Campos empezó á servir en esta oficina el 12 de febrero del presente año, y que á pocos dias en circunstancias de estar tomando razon del paso de una embarcacion se le notifico para que asistiera á un jurado, por cuyo motivo pasé un oficio al señor Juez letrado para que sorteara otro juez en lugar de Campos, tanto por estar ocupado, cuanto por estar impedido como empleado de hacienda, para que el juicio no adoleciera de nuidad. Asimismo pasé otro oficio al señor Jefe político para que el Concejo municipal, en atencion á las razones espuestas nombrase otra persona en reemplazo de Campos, como se verifico. Es cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad, fecha ut supra.

Excmo. señor,

José García Moreno.

Ministerio de Hacienda.—Quito, octubre 5 de 1872.

RESUELTO:

Por el artículo 116 de la ley de hacienda se manda que, los empleados del ramo no sean molestados para ningun otro servicio, ni distraidos de sus ocupaciones; y siendo constante que el peticionario es empleado de hacienda y que no concurrió al llamamiento del juzgado á causa de hallarse ocupado en asuntos de su destino, ordenase al Gobernador de la provincia del Guáyas impida el que al reclamante se le moleste por tales multas, y en caso de insistencia de parte de la judicatura de letras, acúsesele al Juez como infractor del artículo y ley citados.

Por S. E.—*Eguiguren.*

Son copias.—El Subsecretario, *Vicente Lucio Salazar.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

7

República del Ecuador.—Direccion de la Escuela práctica de cadetes.—Quito, á 30 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Para que por el respetable órgano de US. H. llegue á conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, cabeme la satisfaccion de remitirel estadro semanal que manifiesta el estado de aprovechamiento de los alumnos de la escuela de mi direccion.

Al mismo tiempo, me es tambien satisfactorio dar cuenta á US. H. que el dia de ayer tuvieron lugar en el local de la Comandancia General del Distrito, los exámenes de los cadetes Emilio Flor y Cárlos Delgado, habiendo obtenido ambos la aprobacion en ellos, como se instruirá US. H. por el acta que en copia legalizada acompaño á fin de que S. E. con vista de ella se digne resolver lo que estime conveniente.

Dios guarde á US. H.—*Timoleon Flores.*

En la capital de la República, á veintimuevo de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en el local de la Comandancia General del distrito los señores Tenientes Coroneles Lope Echanique, jefe de seccion de Ministerio de Guerra, Timoleon Flores director de la escuela práctica de cadetes, Miguel Antonio Medina, primer jefe accidental del batallon número 1º Vencedores y Alejandro Leroux, primer Jefe accidental del batallon Número segundo, presididos por su señoría el General Comandante General Julio Saenz, con el fin de examinar por órden del Supremo Gobierno á los cadetes Cárlos Delgado y Emilio Flor; el infrascrito Secretario presentó la lista de dichos alumnos, con espresion de las varias materias de que debian dar razon; y constituidos los referidos señores General y Jefes, á las diez y tres cuartos del dia, se dió principio al acto con arreglo á lo prevenido por el reglamento de 12 de abril de mil ochocientos sesenta y nueve, sobre los ramos siguientes: Código militar, las obligaciones del soldado, cabo, sargento, subteniente y teniente. Ordenes generales para oficiales. Obligaciones del sargento brigada y del furiel. Funciones del abanderado y portaestandarte y de los ayudantes. Servicio de guarnicion. Guardia de prevencion. Visita del hospital. Formalidades para dar el santo y órden y practicar el servicio de patrullas. Tratamientos y honores militares. Táctica de infantería, la instruccion del recluta y de compañía. Instruccion del tiro. Guerrilla, con conocimientos de los toques de corneta. Esgrima de bayoneta. Gramática castellana. Aritmética. Geografía, Francés y Religion; y despues de examinados cada uno de los referidos alumnos, por el espacio de dos horas, se procedió á lo prevenido por el artículo veintitres del reglamento ántes mencionado, y habiéndoseles presentado á los señores General y Jefes examinadores, por el Secretario que suscribe, tres bolas marcadas con los números primero, segundo y tercero y otra bola negra, se procedió á la votacion, resultando de esta que el cadete Emilio Flor obtuvo la aprobacion por cuatro bolas del número primero y una del número segundo, y el Cadete Cárlos Delgado, por cuatro bolas del número segundo y otra del núm. 1º, con lo cual se terminó el indicado exámen á las dos y tres cuartos de la tarde, firmando la presente acta los ya espresados señores con el infrascrito Secretario, de que se certifica. Julio Saenz, Lope Echanique, Timoleon Flores, Miguel A. Medina, A. Leroux. Juan Nabas, Secretario.

Es copia.—El Sargento mayor graduado, *Juan Nabas*, Secretario.

Con vista del acta anterior, ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República ascenderles á subtenientes de ejército.

Quito, diciembre 2 de 1872.

Es copia.—El Teniente coronel Subsecretario, *Ramon Zambrano.*

NO OFICIAL.

8

LA INMACULADA CONCEPCION DE MARIA.

(Traducido del frances.)

Omnes catholicae Ecclesiae filii, adelantiori usque pietatis, religionis et amoris studio, percant colere, invocare, venerare Beatissimam Dei Genetricem, Virginem Mariam, sine labe originali concepta.

Segun su genealogía natural, María

pertenecia á la tribu de Judá, y era descendiente de la raza de David. Este rey de los judíos, uno de los mas grandes y mas virtuosos príncipes del mundo, habia tenido dos hijos, Salomon y *Nathan*, cuyas dos ramas se juntaron en Zorobabel, que fué uno de los ascendientes del padre de María. Este último, segun el decir de algunos rabinos, tuvo dos nombres, Heli y Joaquin; su esposa llamada Ana descendia igualmente de David. Las iglesias de Oriente, en su orígen, celebraban una fiesta de la *Concepcion de Santa Ana*: mas esta denominacion inexacta desapareció, porque, en efecto, no era á la maternidad de Ana, esposa de Joaquin, á la que convenia el favor esclusivamente reservado á la Madre predestinada de Jesus. Se trata de la concepcion pasiva, esencial y propia solo de María; en una palabra, de la *Inmaculada Concepcion*, lo cual significa que, desde el primer instante de su ser, Ella fué exenta de toda culpa ó mancha.

La fe nos enseña que todos los hombres nacen culpados del pecado original. Segun la enérgica espresion de Bossuet, *quien nos engendra nos mata*. Desde el seno materno somos, pues, hijos de cólera, enemigos de Dios, indignos del cielo. Pero sabemos tambien que el poder de ese Dios es ilimitado, y que los méritos de Jesucristo, tan abundantes que pueden borrar la mancha del pecado, pueden asimismo prevenirla; y no es ménos evidente que Dios se complace en difundir en el curso de los siglos ciertas verdades que han podido, mas ó ménos largo tiempo, permanecer envueltas en algunas nubes. Pues así como, ha mil cuatrocientos años, el dogma de la maternidad divina fué solemnemente definida en Efeso contra Nestorio, así tambien el 8 de diciembre de 1854, cerca de doscientos obispos, de todas nacionalidades y lenguas, concurrieron á Roma al llamamiento del sucesor de Pedro, para proclamar uno de los mas gloriosos privilegios de la Madre de Dios, su INMACULADA CONCEPCION. Antes de recordar las palabras poderosísimas é infalibles del Vicario de Jesucristo sobre esta materia, quizá no sea tan inútil hacer notar, en una rápida esposicion, el modo como habia sido aclamado por los deseos de mas de diez y ocho siglos este grande acontecimiento.

El Evangelio no dice si la Concepcion de la Santísima Vírgen fué inmaculada, esto es, sin mancha y exenta del pecado original, pero desde los primitivos tiempos del cristianismo esta opinion fué mas ó ménos abiertamente adoptada. San Gregorio, obispo de Neo-Cesarea, San Dionisio de Alejandría, Orígenes, San Basilio, San Ambrosio, San Gerónimo, San Agustin, San Juan Crisóstomo, muchos Papas, los concilios de Efeso, de Constantinopla y de Nicea, millares de otras voces respetables habian sostenido la creencia y profesion de que era conforme á la razon y á la fe, que la Vírgen investida de la sublime dignidad de Madre de Dios, habia sido favorecida con la exencion de la sentencia de muerte que se concitaron nuestros primeros padres con su desobediencia. El mismo San Bernardo, con el sentimiento de que se habia suscitado alguna duda, ¡no habia hecho presentir, á lo ménos, esta verdad, cuando en su discurso sobre la natividad de San Juan Bautista decia lo siguiente? "Siendo todos los hombres concebidos en la iniquidad, no sabemos que ninguno de ellos haya sido nunca santificado en el vientre de su madre, escepto Jeremías y Juan Bautista; mas de ninguna manera puede revocarse á duda que la Santísima Vírgen haya sido purificada en el seno maternal con una especie de santificacion mucho mas sublime, puesto que estaba destinada á ser el santuario en donde Dios debia revestirse de nuestra carne. El Espíritu Santo descendió evidentemente sobre María de un modo mas inefable que sobre aquellos dos Santos, pues la plenitud de la Divinidad se difundió en ella sin medida, á fin de hacerla capaz de contener en toda su grandeza al Criador de todas las cosas."

Serian necesarios muchos volúmenes para enumerar todos los escritos que sin interrupcion, al través de los siglos, han venido afirmando la tradicion relativa á este augusto privilegio de María. ¿Quién lo adivinaria, si la misma historia no lo aseyerase? Esta creencia, ó mas bien el hecho de que *María fué concebida sin pecado*, lo si-do atestiguado hasta por Mahoma en el Coran; y en cuanto á Lutero, hé aquí sus propias palabras en un sermon que predicó el dia de la Concepcion: "El ángel Gabriel dijo á María: *Bendita eres entre todas las mujeres*: y no habria podido llamarla *bendita* si hubiese estado por un solo instante sometida á la maldicion. Por otra parte, era conveniente, era justo, que fuese preservada del pecado original Aquella en cuyo seno debia encarnarse Cristo para expiar los pecados del mundo. Bendito se llama propiamente lo que está provisto del don de la gracia divina, esto es lo que no tiene mancha de pecado."

Sin multiplicar las autoridades, recordemos lo que decia Bossuet en muchos de sus sermones.

"No, no, esclamaba en la cátedra de la verdad, no creais, cristianos, que la corrupcion general de nuestra naturaleza haya violado la pureza de la madre que Dios destinó á su Hijo único.... Recorred todos los coros de los ángeles, considerad atentamente todos los órdenes de los bienaventurados, y ved si encontrais alguna criatura que se atreva no digo á igualarse, pero ni aun compararse en manera alguna con la Santísima Vírgen. No: ni la obediencia de los patriarcas, ni la fidelidad de los profetas, ni el celo infatigable de los apóstoles, ni la perseverante penitencia de los santos confesores, ni la inviolable pureza de las vírgenes, ni aquella inmensa diversidad de virtudes que la gracia divina ha repartido en los diferentes órdenes de los bienaventurados, nada hay que pueda ni siquiera aproximarse á la felicísima Vírgen María. Aquella maternidad gloriosa, aquella alianza eterna que ha contraido con Dios, la colocan en una posicion tan singular que no admite comparacion ninguna. Y ¿qué consecuencia podriamos temer de tan grande desigualdad? Mostradme otra Madre de Dios, otra Vírgen fecunda: hacedme ver por otra parte igual plenitud de gracia, un conjunto semejante de virtudes divinas, una humildad tan profunda en una tan augusta dignidad, y todas las demas maravillas que yo admiro en la Santísima Vírgen; y despues decid, si gustais, que la escepcion que alego de una ley general en favor de una persona tan estraordinaria, tiene consecuencias funestas."

"La opinion en favor de la Inmaculada Concepcion, añadia Bossuet, tiene no se qué fuerza que persuade á las almas piadosas: así, despues de los artículos de fe, no encuentro nada que sea mas seguro."

Pero detengámonos: hoy no es permitido discutir. La Iglesia ha hablado ya por boca de Pio IX rodeado de religiosos de todas las órdenes, sacerdotes, obispos, patriarcas, primados y príncipes del Sacro Colegio; y aquel pastor supremo ha declarado cómo dogma de fe: *Que la Bienaventurada Vírgen María, desde el primer instante de su Concepcion, por privilegio y gracia especial de Dios en vista de los méritos de Jesucristo, Salvador del género humano, ha sido preservada de la culpa original.* Al punto sacerdotes y pontífices, pastores y fieles, con unánime entusiasmo contestaron: *Amen. ¡Así es!* Y ahora y siempre el universo repetirá esta esclamacion que San Buenaventura hacia escuchar ha mas de seiscientos años: *Salve, Reparadora del mundo cauto! ¡Tú que nunca jamas fuiste manchada por el pecado!*

Al proclamar la definicion solemne de este dogma, Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, en una de sus *Cartas apostólicas*, hace notar que ella está en todo conforme con la doctrina que, á juicio de los Padres, se halla consignada en las Santas Escrituras, y al lenguaje que ha pasado como propio á los monumentos de la liturgia sagrada y á los oficios de la Iglesia. "Porque nadie ignora, añade Su Santidad, que la Madre de Dios es allí invocada y alabada como la única paloma de pureza de beldad; como una rosa siempre bella, siempre lozana; como la inocencia misma siempre pura, siempre inmaculada, siempre feliz y que jamas ha sido ajada; en fin, como la nueva Eva que ha dado á luz á Emmanuel!"

El orígen de la fiesta de la Inmaculada Concepcion no es conocido de una manera bien segura. Sábese, no obstante, que hácia el fin del siglo XI fué en Inglaterra, sino instituida dicha fiesta, á lo ménos mucho mas solemnizada por San Anselmo, quien siguió las huellas de los que ántes que él la habian celebrado. En Francia fué introducida á mediados del siglo siguiente por un decreto de los canónigos de la Iglesia primada de Lion. De allí pasó á la mayor parte de las iglesias de Italia, España y Alemania, y al fin vino á ser universal mediante la bula del Papa Sixto IV, en 1476. Pio V, Gregorio XIII, Urbano VIII, Pablo V, Gregorio XV, Alejandro VII y muchos otros papas la confirmaron y dieron estabilidad. Gregorio XVI se mostró á su vez favorable á nuestra creencia, no olvidó cosa ninguna que pudiera dar mas solemnidad y brillo á la fiesta que recordamos, y concedió á una multitud de iglesias el derecho de decir en el prefacio de este hermoso dia: *Et te, in Conceptione immaculata beatae Mariae semper Virginis.* En 1839 Monseñor de Quelen, arzobispo de Paris, obtuvo, ademas del mismo favor, la facultad de añadir á las Letanías de la Santísima Vírgen la invocacion: *Regina sine labe Concepta, ora pro nobis.* Título glorioso con el cual es saludada hoy MARIA en todas partes en las oraciones públicas y privadas. En fin, á consecuencia de un decreto de Su Santidad Pio IX del 7 de noviembre de 1846, la Iglesia de Roma comenzó á celebrar, desde el 8 de diciembre del año siguiente, la fiesta de la Concepcion con una misa y un oficio en los cuales esta Concepcion es proclamada *sin mancha*. Por su encíclica de febrero de 1849, el mismo Pontífice interrogó á los obispos de todo el orbe católico, y las letras apostólicas de 1854 definieron solemnemente como un dogma de fe, la INMACULADA CONCEPCION DE LA SANTISIMA VIRGEN MADRE DE DIOS.

9

EL DOCTOR IGNACIO ALVEAR.

Este estimable eclesiástico, cura de Cañar, acaba de recibir el título de Doctor en la Universidad de esta capital, despues de haber sostenido con notable lucimiento los actos requeridos por la ley.

Bien raros son entre nosotros los que, no satisfechos con el presbiterado, aspiran á elevarse mas, con cuyo objeto se consagran á estudios mas profundos y variados y se someten á duras pruebas, aun despues que han adquirido el sagrado carácter de sacerdotes; y es muy sensible que sean raros, pues en el dia nadie ignora que mientras mas ilustrado es un eclesiástico, mientras mayores y mas numerosos son sus títulos á la consideracion y respeto general, mayor es tambien el poder que despliega en el cumplimiento de sus deberes evangélicos. Por eso merece ser elogiado el doctor Alvear, y por eso su ejemplo es digno de ser imitado. De hoy para adelante el autor del hermoso panegírico de San Ignacio de Loyola, predicado en este año en Cuenca, desempeñará mucho mas atinadamente su ministerio, apoyado en los conocimientos que ha adquirido para obtener sus nuevos grados, y obtendrá con su palabra y su pluma frutos dignos de la Iglesia, y de la sociedad. Tal es el deseo y la esperanza de sus amigos.

J. L. M.

Quito, á 6 de diciembre de 1872.

10

CUANTO PUEDE PRODUCIR UNA CUADRA DE TIERRA SEMBRADA DE EUCALIPTOS!

Muchas veces hemos manifestado la necesidad y aun la conveniencia de la variedad de cultivo, pues solo así es posible compensar los contratiempos tan comunes en agricultura respecto á una ó otra produccion. Hemos tambien procurado estimular la plantacion en grande escala de árboles de todo género, y con sumo agrado vemos que dia á dia el gusto por las plantaciones crece de tal modo, que los establecimientos donde las multiplicaciones se hacen en grande, no bastan á llenar los pedidos que de todas partes se les hacen; pero como gran parte de estos árboles no son destinados á la formacion de bosques, como una especulacion lucrativa, sino á la ornamentacion de los parques ó jardines descuidados tambien voy á todos los agricultores consagrar una pequeña porcion de sus terrenos á la formacion de bosques para esplotar mas tarde sus maderas.

Si un espacio de terreno, por rico y lucrativo que sea, es capaz de producir en maderas tanto ó mas que trigo, cebada etc., y sin el temor por las pérdidas de un mal año, no vemos, por qué no se especula en este ramo como en otro cualquiera.

Es verdad que por medio de los cultivos anuales el agricultor puede recobrar cada año sus gastos, con mas los beneficios, en tanto que necesita esperar muchos años ántes de percibir una suma cualquiera, cuando se hace una especulacion sobre la produccion de un bosque, el cual lejos de dar producto alguno durante los primeros años, exigirá el desembolso de los gastos necesarios para su creacion y desarrollo, pero si la esplotacion de un bosque es capaz de compensar ampliamente todos los anticipos que desanda su formacion, se conseguirá obtener tambien de su tierra mayor produccion posible, y establecido un buen sistema de rotacion, se tendrá tambien anualmente una renta segura y crecida.

Algo muy semejante ocurre con los productos de la viña, que no solo demandan los gastos de plantacion y cuidados, sino los de bodegas, vasijas etc, etc., y todavía, cuando se trata de buenos vinos, se hace necesaria la compensacion de la cosecha durante algunos años; y sin embargo, cada dia vemos que muchos agricultores dedican crecidos capitales á este importantísimo ramo de produccion, porque saben de antemano que el producto compensará tales gastos.

Con ménos tiempo y menores gastos se pueden obtener productos iguales ó mayores aun que los que da la viña en un terreno destinado á ser esplotado por sus maderas.

Sorprende ver el subidísimo precio que han alcanzado las maderas de toda clase en Santiago y aun en Valparaiso, no obstante su gran abundancia en nuestras provincias de Chiloé y Valdivia.

El álamo mismo, tan abundante hace muy poco tiempo en todas partes, ha llegado á hacerse escaso y subidísimo su valor, no obstante no ser apropiado para las construcciones; pero esto no parecerá raro cuando se sepa que el consumo de esta planta en solo cinco de las barracas de madera que hay en Santiago alcanza cada año á cerca de 40,000 plantas.

Esto solo manifestará que cualquiera que sea la calidad de bosques que se forman para esplotar su madera, no hay temor alguno de que en todo tiempo deje de haber suma facilidad para la venta de estas, y que aun declinando mucho los precios actuales, dejaria siempre crecidas utilidades.

Estas consideraciones son las que nos mueven á proponer á los agricultores consagren una parte de sus tierras á la formacion de bosques, y á presentarles los cálculos comparativos de lo que un espacio dado puede producir, sea en maderas, sea en trigo ó chacras.

Pero tratándose de la plantacion de bosques importa fijar de antemano la clase de plantas que deben emplearse, segun los terrenos y objetos de las maderas: suponiendo que se trate de terrenos de buena calidad, de bastante fondo y que se puedan regar, no vacilamos un instante en recomendar el *Eucaliptus globulus*, conociendo tambien con el nombre de *Gomero azul de Tasmania.*

(*Continuará.*)

11

La limosna.

FRAGMENTO DE LAS OBRAS DE OZANAM.

Acostumbran los racialistas denunciar la limosna como uno de los detestables abusos de la sociedad cristiana; por que, segun lo dicen, la limosna insulta al pobre, le humilla y no le permite partir su pan negro sin reconocerse deudor de los que se tienden sus biencheclores; y porque contrayendo obligacion para con ellos, deja de ser su igual. De la cual deducen, que la limosna, en vez de consagrar la fraternidad, le destruye: suponiendo que constituye, por decirlo así, el patrimonio del que da y el idiotismo del que recibe. Lo que los socialistas piden para los oprimidos por la miseria es una distribucion que los satisfaga sin obligarles, un reglamento que les dejo sin deber para la sociedad, pidan justicia, no caridad.

No desconocemos la habilidad de esta doctrina que se presenta á la pública discusion segura de los aplausos, por cuanto habla á la pasion mas recia, á la que palpita bajo los harapos, tanto como bajo el oro y la seda, á la pasion del orgullo. Si, la eterna esperanza del orgullo humano se reduce á esonerarse de todo lo que obliga, por que toda obligacion implica dependencia; pero es una esperanza eternamente burlada. No conocemos un hombre, por afortunado que sea, que pueda reservarse por la noche con la conciencia de no deber. No conocemos hijo libre de obligacion para con su madre, ni padre de familia honrado que haya llegado á creer que nada debe al amor de su esposa y á la juventud de sus hijos. Aunque alcanzásemos la gloria de morir por nuestra patria, no nos reputaríamos libres de lo que la debemos. La Providencia no ha permitido que los deberes sociales se compensen como los créditos activos y pasivos del comercio bien dirigido, ni que los negocios de la humanidad se arreglen como un libro por partida doble: por el contrario, todo el arte de la Providencia, y todo su afan, si nos es permitido decirlo, tiendea á ligar lo pasado con lo porvenir, las generaciones á las generaciones, el hombre al hombre, por una serie de beneficios que obligan y de servicios que no se pagan.

¿No veis que los grandes servicios sociales, aquellos sin los cuales no puede subsistir una Nacion, no se pueden comprar ni vender, ni sujetarse á tarifa, y que si la sociedad retribuye á los individuos que se los prestan, no se propone pagarles, sino suministrarles únicamente la subsistencia? ¿Os imaginais, por ventura, haber pagado con cien escudos anuales que da el Gobierno al párroco que se constituye padre, maestro y consolador de una miserable feligresia de montaña, ó con cinco sueldos diarios al soldado que los recibe para morir bajo su bandera? El soldado dá á la patria la limosna de su sangre, el sacerdote la de su palabra, de su pensamiento, de su corazon que no conocerá jamas las alegrias de la familia; y la patria no les irroga la injuria de creer que les paga con su retribucion, sino que les da la limosna que les permitirá volver á comenzar mañana el humilde sacrificio de hoy dia, volver á la cabecera del enfermo tocado del colera, ó á presentarse al fuego de los beluinos. Y esto es tan cierto, especialmente por lo que mira al sacerdocio, que la Iglesia, al aceptar la retribucion de la misa, nunca ha consentido en recibirla como salario, sino como verdadera limosna; y que las grandes órdenes religiosas de la edad media, las mas sabios y mas activas, fueron órdenes mendicantes. No digais, pues, que humillo al pobre si le trato como al sacerdote que me bendice, como al soldado que se entrega á la muerte por defenderme.

La limosna es la retribucion de los servicios que no tienen salario; pues para nosotros el indigente á quien socorremos, no será jamas el hombre inútil que supones. Segun nuestras creencias, el hombre que sirve á Dios, sirve, por lo mismo, á la sociedad, tanto como el que ora: descampeña segun ellas un ministerio de expiacion, hace un sacrificio oyoso que se derrama sobre nosotros; y tenemos ménos confianza en el pararayo que resguarda nuestras casas, que en las oraciones de esa muger y de esos niños que duermen sobre un monton de paja en la mas incómoda buhardilla. No digais que si consideramos la miseria como un sacerdocio, nos empeñamos en perpetuarla: la misma autoridad que nos anuncia que siempre habrá pobres entre nosotros, nos ordena que trabajemos porque no los haya. Precisamente "la eminente dignidad de los pobres en la Iglesia de Dios" como dice Bossuet, es lo que nos postra á sus pies. Cuando tanto temo *obligar* al que recibe la limosna, yo me temo que nunca hayais experimentado que ella obliga tambien al que la da. Los que conocen el camino que conduce á la casa del pobre, los que han barrido el polvo de su escalera, nunca llaman á la puerta sin un sentimiento de respeto. Sabea que cuando recibe de ellos el pan, como de Dios recibe la luz, el indigente les honra: saber que se puede pagar la entrada á los teatros y fiestas públicas; pero que nada puede pagar dos lágrimas de alegria en los ojos de una madre pobre, ni el apreton de la mano de un hombre honrado á quien se da lo necesario para que pueda aguardar hasta que le venga el auxilio del trabajo. Por desgracia todos tenemos nuestra altivez y secuedad con los artesanos; pero hay muy pocos hombres desprovistos de delicadeza hasta el extremo de tratar asperamente al desdichado á quien ha socorrido y no comprender que la limosna obliga al que la da y le prohibe para siempre cuanto puede asemejarse al reproche de un beneficio.

Cuando dogmatiseis contra la caridad, cerrad, á lo ménos, la puerta á los corazones perversos, que muy satisfechos se arman de vuestras palabras contra nuestras importunidades. Pero, ante todo, cerrad la puerta á los pobres: no procureis volver amargo el vaso de agua que el Evangelio quiere que les brindemos. Nosotros vertemos en sus llagas el escaso bálsamo que tenemos: no agreguéis vosotros vinagre y hiel. No, no se puede conocer contra el pueblo crimen mayor que el de enseñarle á detestar la limosna, y quitar al desgraciado el reconocimiento, ultima riqueza que le queda, pero la mayor, porque no hay deuda tan cuantiosa que con el no se satisfaga.

PARA NACIMIENTOS.

Figuras y flores de porcelana, muy bonitos y baratos en el almacen de

Antonio Estapiñan,

Imprenta nacional, por M. Mosquera.